



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **MIA PARTICULAR.- MOD A: NO INCLUYE RIESGO, SEMARNAT-04-002-A_RESOLUTIVO** del Proyecto: **Desarrollo Turístico Ecológico denominado "Mezcapa"**, ubicado en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco. Clave de proyecto: **14JA2021TD178**.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2 y 12.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR:

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBÓRES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **19 de abril del 2024**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Reubi documento original
Lic. Guadalupe Segura Robles

[Handwritten signature]

07 de febrero 2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.034/24
BITÁCORA 14/MP-0315/09/21

Guadalajara, Jalisco, a 22 de enero de 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "**Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa**", en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

MEZCAPA S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las condiciones en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, la C. María Olivia Aguilar Ibarra, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado "**Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.



Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) denominada "**Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa**", a realizarse en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por **MEZCAPA S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, la **C. [REDACTED]** que se denominará como el **PROMOVENTE** y,

RESULTANDO

I. Que el día 09 de septiembre del 2021 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado "**Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa**", para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**); misma que quedó registrada con la clave **14JA2021TD178**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de septiembre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 43/22 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 25 al 31 de agosto de 2022 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P "Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa"**, en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.

IV. Que el 02 de octubre del 2023 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.339/23**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido el 25 de octubre del 2023.

V. Que con fecha del 04 de diciembre de 2023 y mediante correspondencia **14DEP-03187/2312**, la **PROMOVENTE** ingresó la información solicitada en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.339/23** de fecha del 02 de octubre de 2023, con la cuál, se buscó ampliar y rectificar la información previamente presentada.

VI. Que el 07 de diciembre del 2023, fue ingresada mediante la correspondencia **14DEP-03207/2312** información en alcance para corregir un error de la información presentada con número de correspondencia **14DEP-03187/2312** de fecha 04 de diciembre del 2023; y,



CONSIDERANDO

1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales tal y como lo dispone el artículos 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5º apartados O) fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

4 Que esta Unidad Administrativa cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



- 6 Que el **PROMOVENTE** expresa mediante un cuadro de coordenadas UTM que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco:

Polígono 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	633987.7	2223751.8	10	633672.81	2224061.6
2	633990.73	2223835.4	11	633673.41	2224042.5
3	633992.97	2223905.8	12	633674.75	2224028.6
4	633945.18	2224006.8	13	633674.63	2224010.5
5	633892.55	2224115.5	14	633674.43	2224001.5
6	633820.89	2224102.2	15	633678.2	2223955.7
7	633753.82	2224088.2	16	633677.28	2223902.8
8	633708.52	2224081.2	17	633671.84	2223823.2
9	633671.11	2224080.4	18	633661.11	2223757.8

Polígono 2					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	633987.7	2223751.8	8	633980.51	2223464.8
2	633987.63	2223750.0	9	633610.45	2223471.00
3	633985.97	2223684.9	10	633614.11	2223491.4
4	633984.82	2223634.3	11	633635.5	2223611.1
5	633983.39	2223583.8	12	633655.11	2223721.2
6	633982.03	2223533.3	13	633659.1	2223745.5
7	633980.57	2223482.9	14	633661.11	2223757.8

- 7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Unidad Administrativa procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.339/23** de fecha 02 de octubre de 2023; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "DESARROLLO TURÍSTICO ECOLÓGICO MEZCAPA"**; para lo cual se le concedió un plazo de 30 días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.

- 8 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 25 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 04 de diciembre de 2023, fue ingresado en esta Oficina de Representación Federal la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende



subsanan las deficiencias y omisiones detectadas; así como también y con fecha del 07 de diciembre de 2023, un documento de información en alcance.

- 9 Que esta Unidad Administrativa solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

II.1.7 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

Se le solicitó al **PROMOVENTE** la siguiente información:

El **PROMOVENTE** indico que el suministro de agua será o través de un pozo profundo en el área del proyecto, sin embargo, deberá aclarar las inconsistencias que se presentan en los siguientes extractos del estudio: "**Agua potable:** Se planea establecer a través de un pozo profundo en la misma área del proyecto, de donde se suministrará a las casas habitación o través de red de agua potable que se construirá para tal fin" y "Para el abastecimiento de agua, en particular para el Desarrollo turístico ecológico, se hará por medio de la conexión al sistema de agua potable municipal, el servicio se dará o cada una de las cabañas y demás obras con las que cuente el desarrollo".

El **PROMOVENTE** deberá indicar si se realizará la perforación nueva o ya existente de un pozo profundo, al igual que deberá presentar las autorizaciones correspondientes por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como presentar el estudio de mecánica de suelos del área del **PROYECTO**, aunado a esto, hacer la vinculación correspondiente a los impactos generados o que se generaran para dicha obra y sus medidas de mitigación.

En respuesta a la solicitud anterior, el **PROMOVENTE** responde:

El suministro de agua se realizará a través de un pozo profundo, sin embargo, en el presente estudio no se somete a evaluación la construcción de dicho pozo, ya que no se tiene contemplado ejecutar actividades hasta obtener la autorización de CONAGUA, la cual actualmente se encuentra en trámite, debido a esto no es necesario presentar lo solicitado en este punto.

Al respecto, es importante aclarar que la construcción del pozo profundo, al ser parte de las obras del **PROYECTO**, consistente en un cambio de uso de suelo y debe ser considerado describiendo sus características, así como los estudios necesarios para conocer su viabilidad en el sitio y los impactos ambientales que la ejecución de este pueda provocar. Al no presentar la información solicitada en este apartado, se omiten elementos necesarios para completar el capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que contraviene al artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**REIA**).

II.2.7.1 Estudios de campo y gabinete

El **PROMOVENTE** hace mención que durante las etapas de preparación, construcción y operación no se realizara la remoción de ningún individuo arbóreo dentro del **PROYECTO** y las áreas de lotificación, por lo que se deberá presentar la ubicación exacta de cada individuo arbóreo geo referenciado en proyección UTM, el cual se deberá incluir en formato digital (SHP, KML, DWG etc.) así como las obra de construcción, lotificación, obras permanentes, y provisionales que se llevará a cabo en el **PROYECTO**.

En respuesta, el promovente anexó en formato digital la información requerida. Sin embargo, la capa en formato shape correspondiente a la ubicación de los individuos arbóreos dentro del sitio del proyecto presenta puntos de coordenadas relativas al arbolado referido en el párrafo que



antecede en algunos sitios alejados o fuera del polígono del proyecto, por lo que la información es inconsistente al mantener estos errores. Lo anterior es información importante para cumplir con el capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental en relación al artículo 12 fracción II del REIA.

II.2.8 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

El **PROMOVENTE** deberá identificar de manera detallada los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto, describiendo la metodología, asimismo deberá incluirse en el plan de manejo de residuos que abarque cada etapa del proyecto y disposición final para cada tipo de residuo, no olvidado señalar las citas bibliográficas.

En respuesta a la solicitud, el **PROMOVENTE** presentó un plan de manejo de residuos; sin embargo, en este sólo se hace referencia a los residuos a generar para la etapa de operación del proyecto, sin incluir las etapas de preparación y construcción, ya que en las etapas previas a la operación del proyecto, existirá la presencia de personal de trabajo en la obra, así como los residuos derivados de la construcción. Lo anterior deja incompleta la información correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV.2.1 Aspectos abióticos

El **PROMOVENTE** no desarrolla como componente del medio físico en la caracterización y análisis del Sistema Ambiental el factor aire, por lo que se deberá presentar un análisis donde se desarrolle el registro actual de la calidad del aire en el Sistema Ambiental y el Área del Proyecto.

En respuesta, se presenta información de la calidad del aire de acuerdo a la plataforma Iqair tomando en cuenta una estación de toma de datos en el municipio de Ajijic. Dicha información resulta insuficiente para cumplir con el análisis de la calidad del aire, pues tal como menciona el **PROMOVENTE**, este es un factor que depende de elementos como el viento, la temperatura y el tiempo, por lo que su análisis debió realizarse tomando en cuenta los resultados registrados a lo largo de un año y no el registro de predicción de 7 días que se menciona. Lo anterior no fueron resultados que pudieran ser representativos de un análisis de la calidad del aire al considerar únicamente un día de registro y la predicción de 6 días posteriores. Esto contraviene con el artículo 12 fracción IV del REIA.

IV.2.3 Aspectos bióticos

Se solicita presentar la descripción detallada de la metodología utilizada "BIOCOMUNI" sobre el estudio de diversidad para la vegetación y fauna, además, señalar que los listados de flora y fauna presentan errores en la taxonomía. Además, se deberán realizar los índices de diversidad, curvas de acumulación y se hace la recomendación de realizar muestreos en temporada de lluvias y secas.

A lo largo de este apartado, el **PROMOVENTE** no presentó las curvas de acumulación de especies, la cual, es información necesaria para corroborar que la metodología utilizada no haya subestimado la riqueza de especies presentes en el área. Además de la omisión de la información anterior, existen inconsistencias en la información presentada para los índices de diversidad. Por ejemplo, en la "Tabla V-1. Abundancias relativas y densidad por área muestreada de la herpetofauna" se presentan valores distintos del número de individuos respecto a la tabla posterior en la que se calcula el índice de diversidad de Shannon; de igual forma, en la "Tabla V-2.



Abundancias relativas y densidades de la mastofauna del área del proyecto" el conteo de individuos es erróneo. Para ambos casos, dichos errores generan información sesgada para el cálculo de los índices de diversidad, eso sumado a la falta de las curvas de acumulación de especies, no permite representar de forma correcta el análisis de riqueza y diversidad del sitio. Lo anterior contraviene al artículo 12, fracción IV del **REIA**.

CAPÍTULO V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

V.3.2 Caracterización de los impactos ambientales relevantes en las etapas del proyecto.

El **PROMOVENTE** deberá aclarar las inconsistencias que se presentan de acuerdo a lo extraído del estudio: "Para el abastecimiento de agua, en particular para el Desarrollo turístico ecológico, será por medio de la conexión al sistema de agua potable municipal, el servicio se dará a cada una de las cabañas y demás obras con las que cuente el desarrollo", a causa de que en capítulos anteriores se hace saber que el abastecimiento de agua se hará por medio de extracción de agua subterránea través de un pozo profundo.

En respuesta, el **PROMOVENTE** menciona:

El proyecto se abastecerá a través del sistema del agua potable municipal (se anexa factibilidad del municipio), como se ha mencionado con anterioridad no se realizará ninguna actividad para la extracción de agua.

Lo cual es inconsistente con la respuesta que se dio al apartado **11.1.7 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos** y que se menciona en este mismo oficio, donde aclaró que el suministro de agua se realizará a través de un pozo profundo. Dicha inconsistencia en la información no permite la aclaración de los elementos que conformarán el proyecto en tema del acceso al servicio de agua. Lo anterior en contravención al Artículo 12 fracción II del **REIA**.

Respecto a lo previsto en el artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d) del artículo 41 del **REIA**; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

Al respecto, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un en un ejemplar del periódico denominado "El Informador" de fecha miércoles 15 de septiembre de 2021, en la que se advierte que indicó:

Del contenido anterior se observó al **PROMOVENTE**:

Página 7 de 12

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31,
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Cumpliendo Artículo 24, Fracción I de Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la C. María Olivia Aguilar Ibarra representante de Mezcapa S.A. de C.V., informa de manifestación de impacto ambiental Nombre del Proyecto, Desarrollo Turístico Ecológico "Mezcapa". Ubicación Atemajac de Brizuela: El proyecto consiste en Desarrollo turístico ecológico con fines de fraccionar la propiedad en lotes en donde se construirán Casas de campo, cabañas, vialidades y oficinas administrativas en condiciones de permanencia de la vegetación original. Baja densidad de construcción de viviendas y con un impacto ambiental reducido por las acciones de mitigación ambiental.

Impactos ambientales negativos y positivos previstos: Eliminación de la cobertura vegetal herbácea y arbustiva, Exposición y compactación de suelos, Contaminación y alteración de volúmenes de Mantos Freáticos. Polvos suspendidos en el aire. En la construcción de este proyecto, uno de los aspectos más adversos y más significativos es la construcción de infraestructura de baja densidad en el bosque de pino, que tiene efecto de uso de terrenos forestales de forma permanente para sustituirlo por construcciones, es otro de los costos ecológicos más significativos.

Sin embargo, esto será remediado, rehabilitado y compensado con las medidas propuestas. El proyecto contribuirá al desarrollo de la zona y de los servicios municipales, la infraestructura y el incremento de actividades comerciales, con lo que se beneficiará la economía a escala regional, municipal y estatal. La manifestación de impacto ambiental se encuentra a disposición del público interesado, en oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco. Responsable de la publicación

Esther Mora Mañón
inserción Pagada

Ahora bien, es necesario para esta Oficina de Representación advertir que del texto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta, cumple con lo previsto en los incisos a), b), empero, respecto al inciso c) y d), se observa que la información es insuficiente toda vez que no señaló textualmente el ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, por otro lado, no menciona las medidas de mitigación y reparación que se propone para el **PROYECTO**, conforme a lo dispuesto en el inciso d).

Por lo anterior, el PROMOVENTE alude al artículo 20 del Reglamento de la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 20.- Con el objeto de no retardar el procedimiento de evaluación, la Secretaría comunicará al promovente, en el momento en que éste presente la solicitud y sus anexos, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto.

En todo caso, la Secretaría se ajustará a lo previsto en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con relación a esto el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos menciona que:

Artículo 43.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos.

Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan



con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley.

Sin embargo, dicho artículo hace referencia a la solicitudes y los anexos, si existen **deficiencias formales** que puedan ser corregidas en ese mismo acto, puesto que el mencionado artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** menciona que el extracto es de carácter obligatorio, que en cuyo caso, el **PROMOVENTE** cumplió con dicha formalidad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, presentando el extracto dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presentó la MIA-P; empero, la revisión de fondo del extracto, no menciona en su totalidad los índices c) y d) como lo indica en el artículo 41 del **REIA**. Por lo que el incumplimiento a este artículo resulta insubsanable ya que va en contravención a lo establecido reglamento en el antes mencionado.

- 10** Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.339/23** de fecha 02 de octubre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P "Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa"**, se concedió un **plazo de 30 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **04 de diciembre del 2023**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, así como información en alcance que fue ingresada el día 07 de diciembre de 2023 (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción VII, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado O), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.-Negar la autorización solicitada, cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos**, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **"Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa"**, en el municipio de **Atemajac de Brizuela, Jalisco**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEEPA** y al **REIA**.

- 11** Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco advierte, el Artículo 28 de la LGEEPA menciona en su primer párrafo:

Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y*



*actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría...*

El párrafo anterior hace mención a que la evaluación de Impacto Ambiental se trata del procedimiento técnico necesario para obtener la autorización en materia de impacto ambiental **previo** a desarrollar cualquier tipo de obra o actividad. Esto en sinergia con el principio de prevención en materia de impacto ambiental consagrado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), al establecer que, la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; y, en congruencia que dicho principio, el artículo 28 de la LGEEPA, concretó sus alcances al establecer que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades previstas en sus fracciones I a la XII, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

Una posterior revisión del proyecto a través del Sistema de Información Geográfica Google Earth permitió a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco observar que ya fue realizado el desmonte y despalme para las superficies consistentes en los caminos y vialidades mencionadas como parte de las obras y actividades de la **MIA-P**, hecho que contraviene al principio de prevención en materia de impacto ambiental indicado en la fracción VI del artículo 15 de la **LGEEPA**.

- 12** En diverso orden de ideas, es importante destacar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene entre sus objetivos específicos, promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, **evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad.**

Lo anterior, en virtud de que el proyecto sometido a evaluación fue encuadrado en la fracción VII, artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como su correlativo artículo 5, inciso O) del REIA, sin perder de vista que esta Oficina de Representación únicamente podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales **por excepción**, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido quedó establecido en el Reglamento de dicha Ley, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Y, considerando que el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a los cambios de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, sólo tiene como propósito evaluar los efectos ambientales negativos que dicha acción pueda ocasionar en el ecosistema donde pretenda realizarse, **debe precisarse que la evaluación en materia de impacto ambiental con base en dicha fracción NO da lugar ni es equiparable a una autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales,** toda vez que dicha actividad se encuentra regulada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en términos de la Sección Séptima, del Capítulo I, Título Cuarto, artículos 93 al 100.

De modo que la evaluación en materia de impacto ambiental respecto a los efectos negativos que pueda ocasionar una actividad de desarrollo inmobiliario que implique el cambio de uso del suelo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



en un terreno forestal, así como en selvas y zonas áridas, sólo permite complementar la evaluación de todos los aspectos ambientales que implica la instalación de un desarrollo habitacional como la que en el presente caso se analiza.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Desarrollo Turístico Ecológico Mezcapa"**, en el municipio de **Atemajac de Brizuela, Jalisco**, promovido por la **C. María Olivia Aguilar Ibarra**, en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.339/23** de fecha 02 de octubre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"DESARROLLO TURÍSTICO ECOLÓGICO MEZCAPA"**, en el municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. La **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEXTO. De conformidad con el Artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificará el presente oficio al C. [REDACTED] como Representante legal de MEZCAPA S.A. DE C.V. o a los autorizados reconocidos en el domicilio [REDACTED] Jalisco.

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

hab lu. 1:26
LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/JCCR/EPB/KDE/cehj
RRR/JCCR/EPB/KDE/cehj"

c.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
c.c.p. H. Ayuntamiento Municipal de Atemajac de Brizuela
c.c.p. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
c.c.p. Archivo
c.c.p. Minutario



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CITATORIO

EN EL MUNICIPIO DE Zapopan, JALISCO, SIENDO LA 15 HORAS, CON 05 MINUTOS, DEL DÍA 06 DEL MES DE Febrero DEL AÑO 2024, EL SUSCRITO IGNACIO JUVENTINO GÓMEZ MARTÍN, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE JALISCO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO 12607 EXPEDIDA POR DICHA INSTITUCIÓN ANTES DESCRITA, EL DÍA 04 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, ME CONSTITUI FÍSICA Y LEGALMENTE EN: [REDACTED]

CON EL OBJETO DE NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL AL (A LA) C. [REDACTED]

EN SU CALIDAD DE Autorizada, EL Oficio, NÚMERO SGPARN. 019.02.01.01.039/29, DE FECHA 22 DE Enero DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR Lic. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Asesoría Sectorial

, CUYO ORIGINAL EN FIRMA AUTÓGRAFA, CONSTA DE 06 FOJAS ÚTILES QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y UNA VEZ CERCIORÁNDOME DE QUE SI ES EL DOMICILIO DE LA PERSONA, PERO NO ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL (LA) C. [REDACTED]

SEGÚN EL DICHO DE [REDACTED], QUIEN DICE SER Compañera de Autorizada, Y QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial para votar IMEX 1695-152899 EXPEDIDA POR Instituto Nacional Electoral

PROCEDÍ A ENTREGARLE EL PRESENTE CITATORIO, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ ENTREGARLO A LA PERSONA NO ENCONTRADA, PARA QUE ESPERE AL SUSCRITO SERVIDOR PÚBLICO EN ESTE DOMICILIO A QUE SE LE REALICE LA NOTIFICACIÓN REFERIDA, EL DÍA 07 de Febrero de 2024, A LAS 15:10 HORAS, CON EL OBJETO DE CUMPLIMENTAR LA PRESENTE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN; APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE PRESENTE DE NUEVA CUENTA, SE ENTENDERÁ LA NOTIFICACIÓN Y SE ENTREGARÁ LA RESOLUCIÓN A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 BIS 1, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.--- CONSTE ---

EL NOTIFICADO

EL SERVIDOR PÚBLICO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



NOTIFICACIÓN POR CITATORIO

EN EL MUNICIPIO DE Zapopan, JALISCO, SIENDO LAS 15 HORAS, CON 10 MINUTOS, DEL DÍA 07 DEL MES DE Febrero DEL AÑO 2024, EL SUSCRITO IGNACIO JUVENTINO GÓMEZ MARTÍN, SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE JALISCO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NÚMERO 12607 EXPEDIDA POR DICHA INSTITUCIÓN ANTES DESCRITA, EL DÍA 04 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, ME CONSTITUI FÍSICA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO

CON EL OBJETO DE NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL AL (A LA) C. [REDACTED]

[REDACTED], EN SU CALIDAD DE Autorizada

EL 06 de Febrero NÚMERO SGPARN.019.02.01.01.039/27

DE FECHA 17 DE Enero DEL AÑO 2024, SUSCRITO POR

Lic Raul Rodriguez Rosales, Gobernador de Jalisco y
Comento Sectorial

EN EL CUAL SE NOTIFICA EL CONTENIDO

Se resuelve la manifestación de Impacto Ambiental modalidad
Particular (MIA-P)

CUYO ORIGINAL EN FIRMA AUTÓGRAFA, CONSTA DE 06 FOJAS ÚTILES QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; Y UNA VEZ CERCORÁNDOME DE QUE SI ES EL DOMICILIO DE LA PERSONA Y TODA VEZ QUE EL DÍA 06 DE Febrero DEL AÑO 2024 SE DEJÓ CITATORIO EN EL DOMICILIO ANTERIORMENTE SEÑALADO CON EL OBJETO DE NOTIFICAR AL (LA) C. [REDACTED]

Y NO ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL DÍA DE HOY ESTA PERSONA: SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE MANERA PERSONAL CON EL/LA C. [REDACTED]

[REDACTED], ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A ENTREGARLE EL OFICIO MATERIA DE ESTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, QUE SE LLEVA ACABO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, 36 Y 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 BIS 1, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; QUIEN SE IDENTIFICA CON Credencial para

votar IMEX 169515 28 99, EXPEDIDA POR Instituto
Nacional Electoral

[REDACTED], PARA LO CUAL, FIRMA AL ALCANCE PARA DEBIDA Y LEGAL CONSTANCIA, SE HACE CONSTAR QUE SI PROCEDÍ LA NOTIFICACIÓN Y UNA VEZ QUE FUE LEÍDA Y RATIFICADA EN SU FORMA Y CONTENIDO LA PRESENTE ACTA, TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, CONCLUYÉNDOSE A LAS 15:17 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

----- CONSTE -----

[Firma]
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL SERVIDOR PÚBLICO

